

Constancia Secretarial: El 21 de septiembre de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01352

Dado que la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en los artículos 419 y 421 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR el proceso monitorio incoado por **ANGELICA PATRICIA SUAZA MUÑOZ**, contra **ESPERANZA MUÑOZ OVIEDO y EDGAR VIRVIESCAS SANTAMARIA**.

REQUERIR a **ESPERANZA MUÑOZ OVIEDO y EDGAR VIRVIESCAS SANTAMARIA**, para que en el plazo de diez (10) días pague las siguientes sumas de dinero:

(i) **\$ 33.500.000,00** moneda legal, por concepto de dinero en préstamo entregado por la actora a **ESPERANZA MUÑOZ OVIEDO y EDGAR VIRVIESCAS SANTAMARIA**.

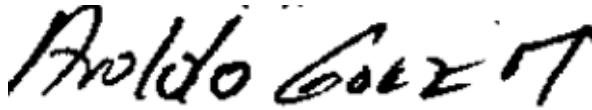
En su defecto, exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

ORDENAR la notificación de este auto al extremo demandado en forma personal (*Sentencia C-031 de 2019 de la H. Corte Constitucional*), de conformidad a los presupuestos contemplados en el artículo 291 del C.G.P., o en su defecto art. 8° de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. (Inciso 2°, artículo 421 *ibídem*).

Se requiere al actor para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

IMPRIMIR al presente asunto el trámite establecido en el artículo 421 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 050 del 29 DE
SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c79959f789670c18beac8694b5d7997025f59124fe7fe439832c683f6937bca**

Documento generado en 25/09/2023 08:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>